

## SENTENCIA DEL 2 DE NOVIEMBRE DE 2011, NÚM. 7

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional, del 22 de octubre de 2009.

Materia: Civil.

Recurrente: César Augusto Tejeda Medina.

Abogada: Dra. Mercedes R. Espaillat Reyes.

Recurrida: Unión de Seguros, C. por A.

Abogado: Dr. Miguel Abreu Abreu.

### SALA CIVIL

*Rechaza*

Audiencia pública del 2 de noviembre de 2011.

Preside: Rafael Luciano Pichardo.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, actuando como corte de Casación, ha dictado la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por César Augusto Tejeda Medina, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral al día, y por Nurys de los Santos Sánchez, dominicana, mayor de edad, cédula al día, ambos con domicilio y residentes en común en la calle Rosa Rojas núm. 19, sector El Rosal, Municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional el 22 de octubre de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: “Que procede declarar inadmisibile, el recurso de casación interpuesto por César Augusto Tejeda Medina y Nurys de los Santos Gómez, contra la sentencia núm. 611-2009 del 22 de octubre de 2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 11 de diciembre de 2009, suscrito por la Dra. Mercedes R. Espaillat Reyes, abogada de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema corte de Justicia el 22 de diciembre de 2009, suscrito por el Dr. Miguel Abreu Abreu, abogado de la parte recurrida, Unión de Seguros, C. por A.;

Vista la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997 y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Visto el auto dictado el 12 de octubre de 2011, por el magistrado Rafael Luciano Pichardo, presidente de la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, por medio del cual llama al magistrado José E. Hernández

Machado, juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes núms. 684 de 1934 y 926 de 1935;

La CORTE, en audiencia pública del 5 de octubre de 2011, estando presente los jueces Rafael Luciano Pichardo, presidente; Eglys Margarita Esmurdoc y Ana Rosa Bergés Dreyfous, asistidos de la secretaria general, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta: a) que con motivo de una demanda por daños materiales, el no cumplimiento de retribuciones pagadas, violación de contrato y reparación de daños y perjuicios, incoada por Augusto Tejeda Medina y Nurys de los Santos Gómez contra Unión de Seguros, C. por A., la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó el 31 de enero de 2008 una sentencia cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Declara buena y válida, en cuanto a la forma, la demanda por daños materiales por el no cumplimiento de retribuciones pagadas, violación de contrato y reparación de daños y perjuicios incoada por los señores César Augusto Tejeda Medina y Nurys de los Santos Sánchez, contra la razón social Unión de Seguros, C. por A., mediante acto núm. 402-2006 diligenciado el 29 de diciembre del año 2006, por el ministerial José Manuel Ortega Rondón, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la corte de Apelación de Santo Domingo, por haber sido interpuesta conforme los preceptos legales; **Segundo:** Rechaza, en cuanto al fondo, la referida demanda, por los motivos anteriormente indicados; **Tercero:** Condena a los señores César Augusto Tejeda Medina y Nurys de los Santos Sánchez, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. Fernando Gutiérrez G., quien afirma estarla avanzando en su totalidad” (sic); b) que sobre el recurso de apelación interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Ratifica el defecto pronunciado en audiencia de fecha veinticinco (25) del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), contra la parte recurrente, señores Augusto Tejeda Medina y Nurys de los Santos Gómez, por falta de concluir; **Segundo:** Descarga pura y simplemente a la parte recurrida, entidad Unión de Seguros, C. por A., del recurso de apelación interpuesto por los señores Augusto Tejeda Medina y Nurys de los Santos Gómez, mediante acto núm. 162-2008, de fecha veintidós (22) del mes de abril del año dos mil ocho (2008), instrumentado por el ministerial José Manuel Ortega Rondón, de generales anteriormente indicadas, contra la sentencia núm. 008472009, relativa al expediente núm. 037-2007-0186, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil ocho (2008), dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos precedentemente expuestos; **Tercero:** Condena a las partes recurrentes, señores Augusto Tejeda Medina y Nurys de los Santos Gómez, al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del Licdo. Miguel Abreu, quien hizo la afirmación de rigor; **Cuarto:** Comisiona al ministerial William Radhames Ortiz Pujols, alguacil de estrado de esta Sala, para la notificación de la presente sentencia”;

Considerando, que en su memorial la parte recurrente propone el siguiente medio de casación: “**Único Medio:** Sentencia violatoria al artículo 8 de la Constitución de la República, en el sentido de que la corte a-qua, primero rechaza la reapertura de los debates basada en la incomparencia de la recurrente, pronunciando el descargo puro y simple, sin ni siquiera observar que la corte no tenía depositado el recurso de apelación que la misma desestima”;

Considerando, que en la sentencia impugnada consta que en la audiencia pública celebrada por la corte a-qua el 25 de septiembre de 2009, no compareció la parte intimante ni su abogado constituido a formular sus conclusiones, no obstante haber sido legalmente citado, por lo que dicha corte decidió en el sentido de que “Pronuncia el defecto de la parte recurrente por no concluir, no obstante haber sido legalmente citado mediante sentencia in-voce de fecha 20 de agosto de 2009; Fallo reservado” (sic);

Considerando, que si el intimante no comparece a la audiencia a sostener los motivos en los que fundamenta su recurso de apelación, se pronunciará en provecho del intimado el descargo puro y simple del recurso, si dicho descargo es solicitado en la audiencia por conclusiones formales de ese intimado, como ocurrió en la especie, sin que el juez esté en ese caso en la obligación de examinar el recurso ni la sentencia apelada;

Considerando, que el examen de la sentencia impugnada pone en evidencia que los ahora recurrentes no comparecieron a la audiencia celebrada por la corte a-qua a sostener su recurso; que la referida corte a-qua al descargar pura y simplemente a la parte apelada del recurso de apelación interpuesto por los apelantes, hizo una correcta aplicación de la ley, por lo que, en tales condiciones, el presente recurso de casación carece de fundamento y debe ser desestimado.

Por tales motivos: **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por César Augusto Tejeda Medina y Nurys de los Santos Sánchez contra la sentencia dictada por Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la corte de Apelación del Distrito Nacional el 22 de octubre de 2009, cuyo dispositivo figura en parte anterior de este fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en provecho del Dr. Miguel Abreu Abreu, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil de la Suprema corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 2 de noviembre de 2011, años 168° de la Independencia y 149° de la Restauración.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Ana Rosa Bergés Dreyfous y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)